



DISPOSICION N°117

CORRIENTES, 17 de marzo de 2.020

VISTO:

La situación de emergencia sanitaria existente en el país y la provincia, y los Dctos. 507/20 y 527/20.

Y CONSIDERANDO:

Que este organismo mediante las facultades delegadas por distintas normas legales regula un gran número de actividades relacionadas con los recursos naturales, actividades estas que se llevan a cabo en todo el territorio provincial por personas residentes y no residentes en la provincia y en muchos casos en localidades con poca o nula capacidad de hacer frente las complicaciones ante la posible instalación y circulación del coronavirus (Covid-19).

Que a fin unificar criterios con los protocolos establecidos tanto desde Nación como del Ejecutivo Provincial, este organismo estima necesario suspender ciertas actividades, como una forma de resguardar la salud pública, en especial por el alto riesgo epidemiológico que podría desencadenarse, afectando así a poblaciones con poca capacidad de acción frente a un brote como ocurre en vecinas provincias.

Que este organismo aplica como en toda cuestión relacionada con los recursos naturales, la aplicación de un principio de carácter precautorio, con deseos que sea una medida exagerada y no una insuficiente o tardía para evitar comprometer la salud pública.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección

EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DISPONE:

ART. 1º: SUSPENDASE hasta el 31 de marzo de 2020 **TODA LAS ACTIVIDADES DE CAZA Y PESCA** en la Provincia de Corrientes. **QUEDANDO EXCEPTUADA** de lo establecido en los artículos precedentes la pesca de subsistencia practicada únicamente en su **modalidad de costa** con línea de mano y/o caña con reel y un anzuelo, **solo para consumo propio** de las siguientes especies: Armado spp, Bagre spp, Mandure spp, Corvina, Virreyna, Tararira,

Chafalote, Palometa spp., y para aquellas personas que poseen la **respectiva licencia de pesca de subsistencia** emitida por esta Dirección.

ART. 2°: LA SUSPENSIÓN antes establecida estará sujeta a la evolución que el brote epidemiológico sufra y las recomendaciones a emitirse por el Ejecutivo Provincial.

ART. 3°: EL INCUMPLIMIENTO al acatamiento de la suspensión dispuesta será sancionada con la aplicación de una multa de QUINIENTOS LITROS de nafta super, y para el operador turístico que organice, traslade o promocióne la actividad una multa de UN MIL litros de nafta super con más la inhabilitación ante esta organismo por un plazo de 24 meses. Procediéndose a dar vista de las actuaciones al Sr. Fiscal en turno a los fines de que estime la instrucción penal ante la posible tipificación de algún delito.

ART. 4°: SE INSTA a todo el personal de la Dirección de Recursos Naturales al cumplimiento de los protocolos establecidos para evitar el contagio y propagación de la epidemia.

ART. 5°: SUSPENDASE todos los plazos que pudieran estar corriendo en los procedimientos en trámite por ante este organismo hasta el 31 de marzo de 2020.

ART. 6°: REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.

Fdo. Carlos Luis Bacque
Director de Recursos Naturales
Corrientes